



Acta de la II sesión extraordinaria de Consejo Directivo
4 de octubre de 2013

En la ciudad de Santa Rosa, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece, siendo las diez horas, quince minutos, da inicio la segunda sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, presidida por el Decano, licenciado Sergio Maluendres. Se cuenta con la presencia en el recinto de la Vicedecana, magíster Liliana Campagno.

Se encuentran presentes los siguientes consejeros y consejeras: por el Claustro de Docentes - Subclaustró de Profesores: NOSEI, María Cristina, MIR, Lucio Bernardo, BATTISTÓN, Dora Delia, TULLIO, Jorge Oscar, CASTILLO, Silvia Libia y DI FRANCO, Norma Beatriz. Por el Claustro de Docentes - Subclaustró de Docentes Auxiliares: DILLON, Beatriz Susana y FORTE, Nora Beatriz. Por el Claustro de Graduados: GÓMEZ, María Laura y CEJA, María Luciana. Por el Claustro de Estudiantes: PÉREZ, Jéssica Daiana, LAVINI, Romina Daiana, MAYO JEANTON, Pablo Martín y ANDRADA, Maricel. Por el Sector No Docente: AYUDE, Fernando Damián.

Registran ausencia con aviso los siguientes consejeros y consejeras: BRAUN, MORÁN, SIDERAC, RESLER, SCHNEIDER y KOSAK.

A. INFORMES Y COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA

Antes de iniciar con el informe, Presidencia comunica que se encuentra presente en el recinto la profesora Adriana Garayo, Rectora del Colegio de la UNLPam, a quien le agradece su participación.

Seguidamente señala que brindará una breve contextualización de la situación en la que se inscribe la presente sesión extraordinaria.

Recuerda que, después de un proceso participativo de más de 2 años, el 24 de junio de 2011 este Consejo Directivo aprobó por unanimidad en general y por mayoría en particular, la Resolución N° 264 por la cual se propone al Consejo Superior "convoque a Asamblea Universitaria a efectos de tratar la reforma del Estatuto de la UNLPam, en el punto III de las Bases y Objetivos y en sus artículos N° 16°, 98°, 99°, 110°, 111° y 112° y la incorporación de los Artículos 16° bis, 91° bis, 97° bis, 103 bis y 106° bis, tal como consta en el Anexo I de la presente Resolución." Todo ello a efectos de reconocer los derechos políticos de los docentes preuniversitarios a través de su participación en las elecciones de Decano y Vicedecano, Rector y Vicerrector y de su incorporación plena y efectiva en el Consejo Directivo, a partir de la posibilidad de elegir un representante con voz y voto y de ser elegidos. La propuesta conlleva implícitamente la participación en la Asamblea Universitaria, que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas integraría con 18 miembros, esto es, 2 más que el resto de los Consejos Directivos.

Manifiesta que esta resolución plasmó un compromiso institucional asumido por la Universidad con motivo de iniciarse el proceso de concursos de docentes preuniversitarios en el año 2007; proceso que incluyó instancias de conciliación obligatoria en el Ministerio de Trabajo ya que la decisión de concursar no fue aceptada por todos los docentes del Colegio. Señala que la UNLPam es la única Universidad del país que definió los concursos como única vía de regularización de los docentes preuniversitarios. Agrega que como resultado de las negociaciones entre los distintos actores, se estableció que los docentes preuniversitarios próximos a jubilarse podían optar por no concursar. El reconocimiento de ciudadanía política, entonces, se inscribe en este contexto como el compromiso asumido por la Universidad a partir de la decisión de los docentes preuniversitarios de ingresar por la vía concursal.



Este compromiso implicaba la toma de ciertas decisiones, ya que la posibilidad de elegir y ser elegido debía realizarse en el marco de la normativa vigente, que establece que los docentes universitarios deben mantener el 50 % de la representación en los Cuerpos Colegiados. A partir de esta prescripción legal, la propuesta a la que se arribó después de un largo proceso de análisis, debates y consensos, fue la que se plasmó en la Resolución N° 264-CD-11 y que en la actualidad, después de 2 años de haber ingresado, se está tratando en la Comisión de Reforma del Estatuto del Consejo Superior.

Señala que en aquella oportunidad no hubo posibilidad de generar los consensos necesarios para avanzar en el tratamiento del asunto en el seno del Consejo Superior. Explica que el único mecanismo utilizado en esta Universidad para la convocatoria a la Asamblea Universitaria es a través del Consejo Superior, a pesar de que estatutariamente hay otros previstos dado que podría hacerlo el Rector o un determinado número de consejeros. Expresa que la UNLPam no tiene tradición de realización de asambleas universitarias, ya que después de 18 años, recién en el año 1996 se volvió a convocar a asamblea y la última se realizó en el año 2001. Esto es diferente en otras universidades, que tienen mayor tradición de asambleas, ya que estatutariamente la aprobación del presupuesto o la elección del Rector se realiza por esta vía, cuando en la UNLPam el primero lo aprueba el Consejo Superior y la elección es directa.

Expresa que este año se ha dado un cambio de escenario en la Universidad, generándose las condiciones para tratar el proyecto enviado oportunamente por el Consejo Directivo. Señala asimismo que hay algunas cuestiones que generan más reticencias que otras, por ejemplo que el Consejo Directivo participe en la Asamblea con 18 miembros, rompiendo la supuesta igualdad entre las Unidades Académicas. Advierte que la igualdad es supuesta, ya que en la actualidad en el Estatuto se establece que cada Unidad Académica participa en la elección de Rector con 18 unidades de sufragio, lo que multiplicado por 6 Unidades Académicas da un total de 108 unidades de sufragio; pero se ha omitido la unidad de sufragio de los no docentes de Rectorado, que implica un total de 109 unidades de sufragio y que rompería esta igualdad entre las Unidades Académicas.

Otro de los temores planteados ante la convocatoria a asamblea, y que en su opinión es infundado, es que la Asamblea pueda tomar otras decisiones. Opina que esto en realidad no tendría ningún sustento, porque la convocatoria se realiza con un determinado temario, tal como se realiza la convocatoria a sesión de los Cuerpos Colegiados, esto es, Consejos Directivos y Consejo Superior.

Seguidamente señala que, en tanto su función como Decano es viabilizar los proyectos del Consejo Directivo, ha tratado de que hubiera consenso para realizar la asamblea en el mes de noviembre del corriente, ya que de esta manera, y en caso de prosperar la iniciativa, los docentes preuniversitarios podrían participar de las elecciones del año próximo.

En este contexto un grupo de consejeros, entre los que se encuentran los Decanos D'Amico, Roston y Meglia y 3 consejeros por el Claustro de Docentes, Subclaustro de Profesores, presentan en la pasada sesión de Consejo Superior el proyecto que ha sido enviado a los consejeros con el Orden del Día y del que disponen de copia en sus mesas; y solicitan el pase del mismo a la Comisión de Reforma del Estatuto.

Durante el transcurso de la sesión argumentó que los presentantes no tienen atribución reglamentaria para presentar un proyecto de esas características ya que, si bien por definición todos los consejeros pueden presentar proyectos, hay determinados asuntos en los que el mismo Estatuto establece quiénes son los iniciadores. Por ejemplo, la reforma de los Planes de Estudio las aprueba el Consejo Superior a partir de la proyección del respectivo Consejo Directivo, lo cual implica que ningún consejero superior, por



más que sea especialista en la disciplina, podría iniciar por sí mismo, por ejemplo, la reforma de un Diseño Curricular. En este mismo sentido, las iniciativas para la creación de Institutos o Departamentos, o el llamado a concursos, se realizan por iniciativa de las Facultades. En relación con el Colegio, cabe destacar que el Consejo Superior delegó su dependencia en la Facultad de Ciencias Humanas, por lo cual ésta se constituye en la única iniciadora de los asuntos que el Consejo Superior pueda tratar.

El Consejo Superior decidió entonces, por una amplia mayoría de 15 votos a favor, 2 abstenciones y 6 votos por el pase a la Comisión de Reforma del Estatuto; el pase del Expediente N° 2493/2013 a este Consejo Directivo *"...para que se expida, considerando el derecho que ha tenido ese consejo en temas vinculados a la legislación propia del Colegio de la Universidad."* También se resolvió el pase a Secretaría Legal y Técnica de la UNLPam, a efectos de dictaminar si en realidad lo propuesto en el proyecto de los consejeros superiores es atribución de la asamblea o podría resolverlo el Consejo Superior en caso de que el Consejo Directivo de esta Facultad impulsara la reforma del Reglamento Orgánico.

Señala que éste ha sido el contexto y el motivo para la convocatoria de la presente sesión extraordinaria. Considera que sería fundamental que el Consejo Directivo se expida en el día de la fecha, a efectos de que la opinión ingrese en la próxima sesión de Consejo Superior, que se realizará el día 9 de octubre.

DILLON: pregunta quiénes son los consejeros superiores que integran la Comisión de Reforma del Estatuto.

PRESIDENCIA: informa que la misma está conformada por D'Amico y Maluendres, en su calidad de Decanos; en representación del Claustro de Docentes, Subclaustró Profesores participan Romero y Bomben; por el Subclaustró de Docentes Auxiliares: Billorou y Andreani; por el Claustro de Graduados: Sapegno y Lell (actualmente en uso de licencia); por el Claustro de Estudiantes: Ustarroz y Gadea; y por el Sector No Docente: Ingrassia

B. CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SOBRE: Expediente N° 2493/2013 registro de Rectorado, caratulado *"S/Asamblea Universitaria, reforma del estatuto de la UNLPam"*, el cual fue tratado en la 15ª Reunión Ordinaria del Consejo Superior y en la que se resolvió el pase a este Consejo Directivo *"...para que se expida, considerando el derecho que ha tenido ese Consejo en temas vinculados a la legislación propia del Colegio de la Universidad."*

NOSEI: mociona que el Cuerpo se constituya en Comisión, a efectos de dar tratamiento a un tema tan importante. Se aprueba por unanimidad.

10.35. El Consejo se constituye en Comisión.

A continuación se transcribe un resumen de lo analizado en la reunión del Consejo constituido en Comisión.

NOSEI: señala que en su opinión el proyecto presentado, detrás de un discurso democrático de otorgamiento de derechos, en realidad cercena los derechos políticos de los docentes del Colegio, al recluir su participación al edificio de la calle 9 de julio y sus decisiones al ámbito del Colegio. Le parece una postura "separatista" que plantea la constitución del Colegio como una Unidad Académica independiente, cuando en realidad el Colegio y la Facultad son una misma institución. Recuerda que el Colegio surge como Departamento de Aplicación de las Facultades de Ciencias Humanas y Ciencias Exactas, y que existe una línea de coherencia entre las misiones y funciones de uno y otro. Esta unidad constituye justamente una de las razones de la articulación entre los niveles de educación preuniversitaria



y universitaria de grado y posgrado; y esta línea de coherencia académica debe corresponderse con una coherencia política en cuanto a igualdad de derechos de sus actores.

Finalmente señala que sería muy importante que la voz de los docentes del Colegio no se escuche a partir de la presencia de la Rectora en el recinto, sino de tener la posibilidad de votar a su propio representante, sentado en esta misma mesa en un pie de igualdad.

BATTISTÓN: señala su preocupación por el hecho de que en realidad el proyecto presentado al Consejo Superior por los consejeros D'Amico, Roston y otros avanza sobre los derechos de los docentes del Colegio en tanto los excluye de la participación en los Cuerpos Colegiados y en la elección de sus autoridades que, a partir de su dependencia de esta Facultad, son el Decano y el Rector.

TULLIO: considera que el proyecto plantea una especie de "caballo de Troya" al constituirse en una estructura que realiza un determinado planteo de participación y democracia, pero que esconde lo contrario.

GÓMEZ: cuestiona la atribución de los consejeros superiores para presentar un proyecto de estas características. Acuerda con lo manifestado por la consejera Nosei en relación con el contenido del proyecto y opina que el sólo hecho de presentarlo, implica un avasallamiento a esta Facultad y al Colegio en tanto no se utilizaron los canales correctos de presentación de proyectos.

DILLON: expresa sus dudas reglamentarias en relación con el hecho de la convocatoria a asamblea para introducir las modificatorias planteadas. En su opinión, y con excepción de la reforma del artículo 89°, las demás propuestas no necesitan la reforma del Estatuto sino que son atribuciones del Consejo Superior. En relación con el contenido del proyecto señala que deja de manifiesto una posición ideológica falaz y ambigua ya que, en caso de aprobarse, los miembros de la comunidad del Colegio seguirían sin poder elegir sus autoridades que, a partir de la dependencia de la Facultad de Ciencias Humanas, son el Consejo Directivo, el Decano/Vicedecano, el Consejo Superior y el Rector/Vicerrector. En este sentido, el proyecto plantea una ciudadanía política vigilada, ya que aísla a los miembros de los Colegios de nivel preuniversitario en una unidad política de menor jerarquía.

PÉREZ: en representación de la agrupación Surcos, expresa su rechazo al proyecto elevado por los consejeros Romo, Dubarry, Bomben, Andreani, D'Amico, Roston y Meglia. Manifiesta su coincidencia con los términos de la Resolución N° 264-CD-11, no obstante lo cual considera que la representación propuesta de 1 miembro de los docentes preuniversitarios es insuficiente, y que en su opinión deberían incorporarse 2 representantes del claustro de docentes preuniversitarios y 2 representantes del claustro de estudiantes del Colegio de la UNLPam. Solicita autorización al Cuerpo para incorporar en el Acta de la sesión un documento que plasma la postura de su agrupación.

PRESIDENCIA: ante el asentimiento de los consejeros y consejeras, expresa que el texto del Acta de la sesión incluirá el documento. Seguidamente pone en consideración la propuesta que ha sido elaborada desde Secretaría, a partir del aporte de los consejeros y consejeras.

Puesto a consideración el asunto, se emite despacho por unanimidad.

11.40. Se reanuda la Sesión.

(Por Secretaría se da lectura al único despacho elevado por el Cuerpo constituido en Comisión, en cuya parte resolutive se establece: "ARTÍCULO 1°.- Proponer al Consejo Superior el rechazo del proyecto de resolución presentado por los consejeros superiores Romo, Dubarry, Bomben, Andreani, D'Amico, Roston y Meglia; en relación con la convocatoria a asamblea universitaria a efectos de reformar el Estatuto de la UNLPam, tramitado por Expediente N° 2493/2013 registro de Rectorado. ARTÍCULO 2°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 264-CD-11 en relación con "Proponer al Consejo Superior convoque a



Asamblea Universitaria a efectos de tratar la reforma del Estatuto de la UNLPam, en el punto III de las Bases y Objetivos y en sus artículos N° 16°, 98°, 99°, 110°, 111° y 112° y la incorporación de los Artículos 16° bis, 91° bis, 97° bis, 103 bis y 106° bis, tal como consta en el Anexo I de la presente Resolución.")

NOSEI: mociona la aprobación del despacho, que resulta aprobado por unanimidad.

DILLON: propone que, una vez aprobada, el Acta de la sesión se remita a la Comisión de Reforma del Estatuto del Consejo Superior. Se aprueba por unanimidad.

PRESIDENCIA: dado que ha culminado el tratamiento del único tema del Orden del Día, agradece a los consejeros y consejeras por la amplísima participación, en especial a quienes han viajado desde la Sede General Pico.

Siendo las once horas, cincuenta y cinco minutos, se da por finalizada la sesión.

Se transcribe a continuación el Documento de la Agrupación Estudiantil Surcos.

"Como representantes de la Agrupación Estudiantil Surcos rechazamos el proyecto elevado por los consejeros ROMO, DUBARRY, BOMBEN, ANDREANI, D'AMICO, ROSTON Y MEGLIA porque creemos que atenta contra la democratización de los derechos de la comunidad preuniversitaria; ya que en su supuesta intención de otorgarle ciudadanía política, la cercena y prescribe exclusivamente para la toma de decisiones al interior del colegio. Por su parte, subestiman y desprecian los derechos de los docentes preuniversitarios ubicándolos en una segunda categoría excluyendo su representación del Consejo Directivo, siendo el mismo el máximo órgano de gobierno de nuestra facultad de quien depende el colegio como lo reglamenta la resolución 073/97CS.

Por lo anteriormente vertido, coincidimos con la resolución 264-CD-11 presentada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas. Sin embargo, creemos que la representación propuesta (un representante) para el claustro docente preuniversitario en el Consejo Directivo es insuficiente por los siguientes motivos. En primer lugar, potencia la diferenciación jerárquica entre los docentes universitarios y preuniversitarios cuando ambos son integrantes de la comunidad universitaria- como se plantea en el apartado III de Bases y Objetivos de dicha resolución- y participan en la formación de los futuros ciudadanos y la función activa que ello implica. A su vez, acentúa aún más la actual desproporción de representantes entre el claustro de estudiantes y docentes dentro de dicho consejo, aumentando las desigualdades a la hora de decidir sobre el co-gobierno en nuestra Facultad.

Por ello, vemos la necesidad de que se incorporen dos (2) representantes del claustro docente y dos (2) representantes del claustro estudiantil del Colegio de la UNLPam. De no ser posible por cuestiones legales que los estudiantes del colegio obtengan representación en el Consejo Directivo, esperamos que se tengan en cuenta las modificaciones pertinentes para su incorporación al mismo; o para que se incorporen en su lugar más representante del claustro estudiantil universitario.

Por último, otra irregularidad que deseamos advertir, es el modo de elección del Rector del colegio. Si estamos hablando de la ampliación de derechos, creemos que la manera más adecuada o menos injusta para su designación es mediante la selección de antecedentes de los aspirantes a dicho cargo."
